



Cartagena de Indias D. T. y C., doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

<b>Medio de control</b>	ACCIÓN DE TUTELA – IMPUGNACIÓN
<b>Radicado</b>	13-001-33-33-008-2017-00058-01
<b>Demandante</b>	CLEMENTINA PALENCIA RIVAS
<b>Demandado</b>	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
<b>Magistrado Ponente</b>	LUÍS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ

La señora CLEMENTINA PALENCIA RIVAS, presentó acción de tutela en contra de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP solicitando el reconocimiento de pensión de sobreviviente en calidad de compañera permanente del finado GABRIEL ANGULO DE LA PEÑA, la cual fue negada por la UGPP, por cuanto no se tenía certeza de que la unión con la señora ANTONIA PEREIRA se hubiese declarado nula o haya divorcio adelantado.

Por medio de auto del 09 de mayo de 2017, el Despacho por considerar pertinente traer a esta instancia a la cónyuge del finado, la señora ANTONIA PEREIRA, procedió a ordenar su vinculación teniendo en cuenta que podría verse afectada por los resultados del proceso y para que ejerza los respectivos actos procesales que a bien considere.

Mediante informe secretarial de la secretaria del Tribunal Administrativo de Bolívar del 10 de mayo de 2017, se le informó al Despacho que no fue posible la ubicación de la vinculada Antonia Pereira, toda vez, que no se observa en el expediente dato que precise su ubicación física o electrónica, ni su teléfono de ubicación.

Según lo preceptuado en el artículo 108 del C.G.P., las reglas generales para el emplazamiento de personas determinadas o indeterminadas, según el inciso primero debe realizarse con un procedimiento especial, mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase de del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

En el caso que nos ocupa, y por tratarse de una acción de tutela, la cual se notifica por el medio mas expedito, el Despacho para efectos de garantizar el derecho de defensa a la señora ANTONIA PEREIRA, ordenará



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**

**SIGCMA**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 235/2017**

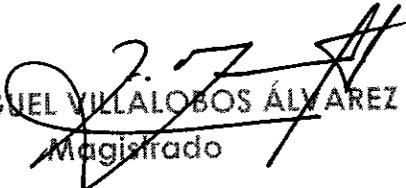
el emplazamiento bajo las reglas del artículo 108 del C.G.P., a través de la página web oficial de la Rama Judicial y en la cartelera de la Secretaría del Tribunal Administrativo de Bolívar.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**ÚNICO: EMPLÁCESE** a la señora ANTONIA PEREIRA, a través de la página web oficial de la Rama Judicial y en la cartelera de la Secretaría del Tribunal Administrativo de Bolívar por el término de un (1) día, para que comparezca al proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
LUÍS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ  
Magistrado